



**1o Testimonio de la Escritura número 70,710
que contiene:**

LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE "FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACIÓN CIVIL, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE ACORDÓ LA REFORMA DEL TERCER PUNTO DEL ARTÍCULO QUINTO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN; QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA.



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



OP: 21,516

AOZ



----- NUMERO SETENTA MIL SETECIENTOS DIEZ. -----

----- LIBRO TRES MIL CIENTO DIECINUEVE. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL a los quince días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete, **F. JAVIER GUTIÉRREZ SILVA**, Notario Titular de la Notaría Ciento Cuarenta y Siete del Distrito Federal, hago constar: **LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE "FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrada el día quince de agosto del año en curso en la que se acordó la reforma del tercer punto del artículo quinto, así como de los artículos séptimo y vigésimo primero de los Estatutos de la Asociación; que otorga el señor **CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

----- DECLARA EL COMPARECIENTE: -----

----- **I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Que por Instrumento número Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Uno, de fecha veintinueve de Marzo del Dos Mil Cinco, otorgada ante la fé del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Real de Personas Morales Civiles número setenta mil ochocientos sesenta y siete, por comparecencia de sus fundadores y previo el permiso concedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, se constituyó la **"FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida y cláusula de exclusión de extranjeros. De dicho instrumento copio en lo conducente como sigue: -----

----- **"ARTICULO QUINTO.**- La Asociación tiene por objeto: --- 1.- Administración el patrimonio de la Asociación a fin de que los rendimientos que ésta produzca sean íntegramente dedicados al otorgamiento de becas para estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; --- 2.- Recibir de personas físicas o morales recursos económicos destinados en su totalidad a otorgar becas a estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. En relación con este punto, deberán respetarse en todo momento el nombre del donatario y las políticas que éste establezca para el otorgamiento de la mencionada beca, --- 3.- Administrar Fondos Editoriales aportados como patrimonio de la Asociación a fin de que estos sean mantenidos y actualizados por especialistas de la materia que corresponda, debiendo siempre conservar todo el acervo el nombre de los autores correspondientes. Con los beneficios que se obtengan por concepto de

Derechos de Autor o de cualquier otro que procediera, deberán en primer lugar ser pagados los honorarios de quienes actualicen los materiales y con el excedente deberá incrementarse el patrimonio de la Asociación... ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados y la Dirección y la Administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva. --- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General la constituyen los asociados que concurren a ella siempre y cuando integren quórum de por lo menos la mitad de la totalidad de los asociados y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad de los asociados presentes en la Asamblea. --- En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. --- Para la modificación de estatutos y exclusión de asociados, se requerirá el voto de cuando menos la mitad más uno de los asociados. --- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Asociados se reunirán en el domicilio de la Asociación salvo caso fortuito o de fuerza mayor, previa la convocatoria que la Mesa Directiva haga a los Asociados con un mínimo de diez días naturales de antelación, la que será enviada por correo certificado al domicilio que los asociados, hayan dado a la asociación. --- No será necesaria dicha convocatoria cuando en la Asamblea se encuentren reunidos la totalidad de los asociados activos. --- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Asociados será el órgano supremo de la Asociación. --- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Asociados deberán reunirse por lo menos una vez al año, precisamente en el mes de marzo...".

----- II. - ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA. - El total número de los asociados activos de la "FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACIÓN CIVIL, celebraron el día quince de agosto del año curso, una Asamblea General Extraordinaria, de la cual se levantó la respectiva acta que obra asentada en dos fojas útiles, escritas por un solo lado, debidamente firmadas y rubricadas por los asistentes, documento que es exhibido en este acto por el compareciente, se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra "A" y copio literalmente como sigue: -----

----- **"ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

----- **DE ASOCIADOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA**

----- **Y COMERCIAL, A.C.**

----- **CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DEL 2007**

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal a las 17:00 horas del día 15 de Agosto del 2007, se reunieron en el domicilio social de la "FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL, A.C., los asociados de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a la cual fueron previamente convocados. -----

----- Presidió la Asamblea el señor Carlos Francisco Prieto Sierra, en su carácter de Presidente de la mesa directiva de la Asociación y actuó como Secretario la señora Gloria Sierra Casasús de Prieto, en su carácter de Secretario de la mencionada mesa directiva. -----

----- El Presidente de la Asamblea procedió a hacer el escrutinio correspondiente y



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



certificó que en la presente asamblea se encuentran presentes la totalidad de los asociados activos de la asociación, razón por la cual, con fundamento en lo que establece el artículo décimo cuarto de los Estatutos Sociales, no fue necesaria la publicación de la convocatoria respectiva, declarándose legalmente instalada la asamblea y solicitó a la Secretario de la misma, diera lectura al orden del día que a continuación se transcribe: -----

ORDEN DEL DIA -----

----- I.- Propuesta para reformar el tercer punto del artículo quinto, así como los artículos séptimo y vigésimo primero de los Estatutos correspondientes. -----

----- II.- Nombramiento de los delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por esta asamblea. -----

PUNTO UNO.- PROPUESTA PARA REFORMAR EL TERCER PUNTO DEL ARTÍCULO QUINTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. -----

----- En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea propuso a los asistentes la reforma del tercer punto del artículo quinto y los artículos séptimo y vigésimo primero de los Estatutos de la Asociación, a efecto de que dichos artículos estén redactados en concordancia con las reglas que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para que la Asociación sea autorizada para expedir recibos deducibles de impuestos y recibir donativos que tengan tal carácter.

----- A continuación se distribuyó entre los asistentes el proyecto de redacción de los artículos antes mencionados, procediendo a explicar los beneficios que la reforma planteada pudiera traer para la asociación. -----

----- Los señores asociados, después de un breve cambio de impresiones, tomaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES -----

----- PRIMERA.- Se acepta la propuesta del Presidente de la Asamblea y se autoriza reformar el tercer punto del artículo quinto, así como los artículos séptimo y vigésimo primero de los Estatutos de la Asociación, a efecto de que dichos artículos estén redactados en concordancia con las reglas que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para que la Asociación sea autorizada para expedir recibos deducibles de impuestos y recibir donativos que tengan tal carácter. -----

----- SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, se reforma el tercer punto del artículo quinto de los Estatutos de la Asociación para quedar redactado de la siguiente manera: -----

----- **"ARTÍCULO QUINTO.-** La Asociación tiene por objeto... 3.- Administrar y explotar cualquier tipo de derechos de autor, literarios, artísticos, licencias o reserva de derechos aportados como patrimonio de la Asociación a fin de que estos sean mantenidos y actualizados por especialistas de la materia que corresponda, debiendo siempre conservar todo el acervo el nombre de los autores correspondientes. Con los beneficios que se obtengan por concepto de Derechos de Autor o de cualquier otro que procediera, deberán en primer lugar ser pagados los honorarios de quienes actualicen los materiales y con el excedente deberá incrementarse el patrimonio de la Asociación..."-----

----- **TERCERA.-** Como consecuencia de la autorización a que se refiere la resolución primera anterior, se reforma el artículo séptimo de los Estatutos de la Asociación para quedar redactado de la siguiente manera:-----

----- **"ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los activos de la Asociación serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna donataria autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este artículo se establece con el carácter de irrevocable".-----

----- **CUARTA.-** Como consecuencia de la autorización a que se refiere la resolución primera anterior, se reforma el artículo vigésimo primero de los Estatutos de la Asociación para quedar redactado de la siguiente manera:-----

----- **"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos por las fracciones I, II, III y IV del artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. --- Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación. La Asamblea nombrará un Comité de Liquidación para llevar a cabo la misma, debiendo aplicar los bienes única y exclusivamente a alguna otra Asociación con Objeto Social similar que cuente con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, tal y como se expresa en el presente capítulo.

--- Para todo lo previsto en los presentes estatutos, la asociación y los asociados se sujetarán a lo dispuesto al respecto por el Código Civil para el Distrito Federal".-----

----- **PUNTO DOS.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS.-** Pasando a tratar el segundo y último punto del orden del día y con el objeto de que, de ser necesario, lleven a cabo todos y cada uno de los trámites y gestiones requeridas para formalizar los acuerdos tomados en esta Asamblea, se designa como Delegados Especiales indistintamente a los señores Carlos Francisco Prieto Sierra y Javier Carlos Prieto



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



Sierra, quedando los mismos facultados para concurrir ante el Notario Público de su elección a protocolizar en todo o en parte el acta que se levante con motivo de la presente Asamblea. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar se levanta para constancia, la presente Acta, a las 19:00 horas del día de su fecha, la cual es firmada por el Presidente en unión de la Secretario, así como de todos los asistentes a la Asamblea. -----

----- Carlos Francisco Prieto Sierra.- Presidente.- Gloria Sierra Casasús de Prieto.- Secretario.- Javier Carlos Prieto Sierra.- Asociado.- Tres firmas rúbricas ilegibles". -----

----- **EXPUESTO LO QUE ANTECEDE**, el compareciente otorga las siguientes: -----

CLAU S U L A S

----- **PRIMERA.** - El señor **CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA**, en representación de la "**FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el día quince de agosto del año en curso, deja **PROTOCOLIZADA** para todos sus efectos legales, el acta de la referida Asamblea que ha quedado inserta en el antecedente II (segundo romano) de esta escritura. -----

----- **SEGUNDA.**- De conformidad con lo acordado en la Asamblea antes mencionada, por la presente escritura se consigna la reforma del tercer punto del artículo quinto, así como de los artículos séptimo y vigésimo primero de los Estatutos de la Asociación, en los términos que han quedado insertos en el acta protocolizada, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra para que surtan sus efectos legales. -----

----- **TERCERA.**- En virtud de la reforma de estatutos a que se refiere la cláusula anterior, los estatutos de la "**FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, quedan redactados de la siguiente manera: -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y** -----

----- **COMERCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL** -----

----- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN:** -----

----- **ARTICULO PRIMERO.**- La asociación se denominará "**FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL**", que irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C.". De igual manera la Asociación podrá utilizar "**FUNDACIÓN EBC**" como una abreviatura de su denominación. -----

----- **ARTICULO SEGUNDO.**- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer locales u oficinas en cualquier

parte de la República o del extranjero. -----

----- ARTICULO TERCERO.- Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la asociación. -----

----- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

----- ARTICULO CUARTO.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, y empezará a contarse a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

----- CAPITULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL: -----

----- ARTICULO QUINTO.- La Asociación tiene por objeto: -----

----- 1.- Administración el patrimonio de la Asociación a fin de que los rendimientos que éste produzca sean íntegramente dedicados al otorgamiento de becas para estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; -----

----- 2.- Recibir de personas físicas o morales recursos económicos destinados en su totalidad a otorgar becas a estudiantes que cursen sus estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. En relación con este punto, deberán respetarse en todo momento el nombre del donatario y las políticas que éste establezca para el otorgamiento de la mencionada beca; -----

----- 3.- Administrar y explotar cualquier tipo de derechos de autor, literarios, artísticos, licencias o reserva de derechos aportados como patrimonio de la Asociación a fin de que estos sean mantenidos y actualizados por especialistas de la materia que corresponda, debiendo siempre conservar todo el acervo el nombre de los autores correspondientes. Con los beneficios que se obtengan por concepto de Derechos de Autor o de cualquier otro que procediera, deberán en primer lugar ser pagados los honorarios de quienes actualicen los materiales y con el excedente deberá incrementarse el patrimonio de la Asociación. -----

----- ARTICULO SEXTO.- Las actividades que desarrollará la Asociación tienen como finalidad primordial el cumplimiento de su OBJETO SOCIAL, señalado en el artículo Quinto del presente Contrato, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. ---



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



----- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los activos de la Asociación serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna donataria autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este artículo se establece con el carácter de Irrevocable. -----

----- CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ASOCIADOS: -----

----- ARTÍCULO OCTAVO.- Tienen la calidad de asociados, las personas que concurran a la constitución de esta Asociación y las que sean admitidas por la Asamblea General de Asociados. -----

----- ARTÍCULO NOVENO.- Los asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones: -----

----- I.- Concurrir a las Asambleas Generales de Asociados. -----

----- II.- Votar en las Asambleas Generales de Asociados, ya sea personalmente o por conducto de un apoderado. -----

----- III.- Desempeñar con diligencia, esmero y cuidado cualesquier cargo, puesto o comisión que se le asigne. -----

----- IV.- Presentar a la Asamblea General de Asociados, aquellas proposiciones o recomendaciones que juzgaren pertinentes para beneficio de la Asociación y de los fines que esta debe realizar. -----

----- V.- En general, las que deriven de la Ley y de estos estatutos. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO.- Cualquier asociado podrá separarse de la Asociación mediante la presentación de su renuncia por escrito al Consejo de Administración o a la Asamblea de Asociados con un plazo de por lo menos 2 meses previos a la fecha de separación. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2680 (Dos Mil Seiscientos Ochenta) del Código Civil Federal. -----

----- Independientemente de lo anterior, la Asamblea General de Asociados podrá excluir a un asociado si: -----

----- a).- Deja de concurrir a dos o más asambleas Generales de Asociados debidamente convocadas sin causa justificada. -----

----- b).- Se niegue a desempeñar los cargos, puestos, o comisiones que le sean encomendados por la propia Asamblea. -----

----- c).- Comete cualesquier hecho delictuoso en contra de cualquier persona ajena o no a la Asociación. -----

----- d).- Falta al cumplimiento de las Obligaciones que las Leyes aplicables, los -----

presentes estatutos o las resoluciones de la Asamblea General de Asociados le impongan en su calidad de asociado. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La calidad de asociado es intransferible. -----

----- CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados y la Dirección y la Administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General la constituyen los asociados que concurren a ella siempre y cuando integren quórum de por lo menos la mitad de la totalidad de los asociados y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad de los asociados presentes en la Asamblea. -----

----- En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. -----

----- Para la modificación de estatutos y exclusión de asociados, se requerirá el voto de cuando menos la mitad más uno de los asociados. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Asociados se reunirán en el domicilio de la Asociación salvo caso fortuito o de fuerza mayor, previa la convocatoria que la Mesa Directiva haga a los Asociados con un mínimo de diez días naturales de antelación, la que será enviada por correo certificado al domicilio que los asociados, hayan dado a la asociación. -----

----- No será necesaria dicha convocatoria cuando en la Asamblea se encuentren reunidos la totalidad de los asociados activos. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Asociados será el órgano supremo de la Asociación. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Asociados deberán reunirse por lo menos una vez al año, precisamente en el mes de marzo, en cuya junta, entre otros asuntos, deberán conocer de los siguiente: -----

----- a).- Informe de la Mesa Directiva de las actividades realizadas por la Asociación entre una y otra Asambleas. -----

----- b).- Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual que con cierre al treinta y uno de diciembre de cada año presente la Mesa Directiva. -----

----- c).- Aprobar el presupuesto general de gastos por el ejercicio inmediato posterior. -----

----- d).- Resolver sobre las solicitudes de ingreso y exclusión de asociados. -----

----- e).- Designar, y en su caso, remover a los miembros de la Mesa Directiva y asociados. -----

----- f).- Aprobar el programa general de actividades de la Asociación que la Mesa



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



Directiva someta a su consideración. -----

----- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva y, en su defecto, por el asociado activo que designe la propia Asamblea. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La dirección y administración de la asociación y la representación legal de la misma, estará a cargo de una MESA DIRECTIVA integrada cuando menos, por tres asociados, quienes desempeñarán los siguientes puestos: PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO. -----

----- En caso que se designen más de tres asociados, los demás designados serán VOCALES. -----

----- Para el caso de ausencias, se atenderá a lo siguiente: El Presidente será suplido por cualquier vocal. -----

----- La Mesa Directiva así integrada, podrá designar los delegados que estime necesarios para la realización de determinadas actividades inherentes a la misma. ---

----- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Mesa Directiva como Órgano Colegiado estará facultada expresamente para la realización de las siguientes actividades: (i) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios; (ii) Expedir recibos foliados por los cobros que realice la Asociación, así como por los donativos en efectivo o en especie que reciba, en el entendido de que para poder expedir dichos comprobantes deducibles de Impuestos deberá de contar con autorización previa y por escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (iii) Administrar, a su buen juicio, de los ingresos que recabe la Asociación, distribuyéndolos en apoyos a asilos de ancianos o alguna otra obra social con fines de ayuda; (iv) La Mesa Directiva no podrá destinar los ingresos ni donativos obtenidos a fines ajenos al objeto filantrópico de la Asociación; (v) Sólo con autorización previa y expresa de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, podrá contraer deudas que deban pagarse fuera del tiempo de su gestión, es decir, deudas a un plazo mayor a un año; (vi) Contratar, en caso necesario, personal administrativo y/o de mantenimiento; (vi) La Mesa Directiva Saliente deberá entregar a la entrante, en forma ordenada y al corriente, toda la documentación e información relacionada con los ingresos y egresos de la Asociación, así como cuentas por pagar o cobrar, así como una relación de los equipos y bienes que forman el activo fijo de la misma; y, (vii) Formular, al inicio de sus funciones, un Plan de Trabajo que refleje adecuadamente sus propósitos, fines y obligaciones, tomando en cuenta las cualidades de cada uno de sus integrantes. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Mesa Directiva tendrá las siguientes facultades: -----

----- a).- Admitir y excluir asociados, sujeta a ratificación por la Asamblea. -----

----- b).- Representar legalmente a la Asociación, gozando para tal efecto, de un Poder General que incluye las siguientes Facultades: -----

----- (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales; que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especiales, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y su correlativo de cualquier Estado de la República en donde se ejercite el presente mandato. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

----- I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. --

----- II.- Para transigir. -----

----- III.- Para comprometer en árbitros. -----

----- IV.- Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral. -----

----- V.- Para recusar. -----

----- VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

----- VII.- Para recibir pagos. -----

----- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley. -----

----- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del año. -----

----- Se ejercerá el mandato a que alude el presente inciso ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

----- (ii) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. -----

----- (iii) Poder General para Administración de bienes en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -----

----- (iv) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. -----



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



----- (v) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito. -----

----- (vi) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

----- (vii) Facultad para nombrar y remover libremente el personal administrativo de la Asociación, así como señalarle sus facultades y obligaciones y sus remuneraciones, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea General de Asociados, para cada ejercicio. -----

----- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO SOCIAL. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El ejercicio social será de doce meses. Al finalizar cada ejercicio, se prepararán los estados financieros que se requieran para mostrar cabalmente la situación financiera de la asociación y los resultados obtenidos por la misma durante el ejercicio social concluido; tales estados financieros deberán quedar totalmente elaborados y aprobados por el Presidente o Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación y entregados a cada uno de los asociados dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social y serán sometidos a la revisión y aprobación de la asamblea general, misma que deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. -----

----- Los resultados que arrojen los estados financieros a que se hace mención en el párrafo que antecede, una vez hechas las separaciones que legalmente procedan para fines fiscales y laborales, se aplicarán por acuerdo de la Asamblea General a los fines propios de la Asociación o al incremento de su capital social para el mejor cumplimiento de su objeto, oyendo a la Mesa Directiva y con apego a la Ley. -----

----- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos por las fracciones I, II, III y IV del artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. -----

----- Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación. La Asamblea nombrará un Comité de Liquidación para llevar a cabo la misma, debiendo aplicar los bienes única y exclusivamente a alguna otra Asociación con Objeto Social similar que cuente con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, tal y como se expresa en el presente capítulo. -----

----- Para todo lo previsto en los presentes estatutos, la asociación y los asociados se sujetarán a lo dispuesto al respecto por el Código Civil para el Distrito Federal. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**----- Cuando se lleve a cabo la Disolución y Liquidación de la Asociación con motivo de su disolución, la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno) fracción I (Uno Romano) incisos a) y b) de la ley del Impuesto sobre la Renta: a la Federación, a las Entidades Federativas o a los Municipios, o bien a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III (Tres Romano) de la Ley del impuesto sobre la Renta, o bien a entidades a que se refieren los artículos 96 (noventa y seis) y 97 (noventa y siete) del propio ordenamiento, es decir: entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el artículo 97 (noventa y siete) de la citada ley. Lo dispuesto en este Artículo se establece con carácter de irrevocable. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- El compareciente acredita la personalidad que ostenta, declarando que su representación tienen capacidad legal y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento. -----

----- **GENERALES** -----

----- El compareciente manifestó por sus generales ser: Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Contador Público y con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos dos, Colonia Juárez, en esta Ciudad. -----

----- **YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

----- I.- Que conozco personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura. -----

----- II.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta acta y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

----- III.- Que tuve a la vista los documentos que me presentó el compareciente para la formación de la escritura. -----

----- IV.- Que en términos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, no tengo indicio alguno de falsedad del acta protocolizada. ---

----- V.- Que todo lo manifestado por el compareciente en el presente instrumento se entiende que se hizo de manera expresa, bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurre quien declara con falsedad. -----

----- VI.- Que me identifique ante el compareciente como Titular de la Notaría Ciento Cuarenta y Siete del Distrito Federal, quien expresamente me reconoció el carácter



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario



antes mencionado. -----

----- VII.- Que leída la presente escritura al compareciente y habiéndole ilustrado respecto del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma, firmando el mismo día de su otorgamiento. -----

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES. -----

----- FIRMA: **CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA.**- Rúbrica. -----

----- F. JAVIER GUTIÉRREZ SILVA. - Rúbrica. - El Sello de Autorizar: "LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ SILVA - NOTARIA 147.- DISTRITO, FEDERAL MÉXICO., - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA "FUNDACIÓN ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL", ASOCIACIÓN CIVIL, COMO INTERESADA. ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, VA EN SIETE FOJAS UTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS. -----

----- DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE. -----



SIN TEXTO

F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO**: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE, QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, A LA QUE ME REMITO Y TENGO A LA VISTA. DEL PRESENTE COTEJO ASIENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, EL REGISTRO MARCADO CON EL NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS, DE ESTA MISMA FECHA. -----
----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO -----

LIC. F. JAVIER GUTIERREZ SILVA.
NOTARIO 147 DEL D.F.





REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS

EN EL FOLIO NUMERO: 70867DERECHOS: S. 9610 - REG. EN CAJA: 9380060458821012
89886PIDA: — DE FECHA: 6-NOV-2002EN MEXICO, D.F., A 13 DE NOV. DEL 2002

EL REGISTRADOR

LIC. JUAN FLORES

EL REGISTRADOR
LIC. JUAN FLORES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO
DE DISTRITO FEDERAL
CALLE FEDERAL VICENTE FERRER
DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL